

Año: 2016

Expediente: 10006/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:**

VILLARREAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 191 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, RELATIVO A LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCION POPULAR.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de Abril del 2016

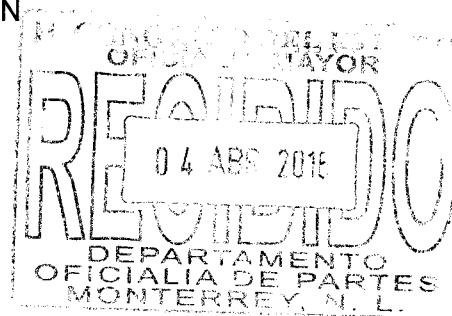
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

C. PRESIDENTE DIP. DANIEL CARRILLO MARTINEZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.-



en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 8, 35 fracción VII y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los Artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento

análisis, discusión y posterior publicación de la Iniciativa de Reforma: AL ARTICULO 191 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado Junio del 2015 causo gran revuelo el inminente triunfo en el estado, del "**CANDIDATO INDEPENDIENTE**" Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón apodado "**EL BRONCO**" pues obtuvo una suprema ventaja frente a los partidos políticos, dejando un precedente importante en toda la Republica Mexicana e incluso en otras partes del mundo, esto hizo entender a los derrotados partidos políticos que ya no influyen como hace 6 años, o eso se nos hizo creer, pues es más que obvia esta nueva estrategia política (**CHAPULINEO o DESPIDO DE FUTUROS CANDIDATOS**) misma que tiene como objetivo la división de los votos y así continuar en el poder indirectamente; esto da pie a que la clase política o servidores públicos activos aprovechen las facilidades que otorga la LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON; aquí aparecen los requisitos y procedimientos para obtener

una candidatura, es decir ahí están "las reglas del juego" además de los que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando que los "chapulines" brinquen hacia las candidaturas independientes, ya sea que aleguen: el despido, baja o que simplemente no fueron requeridos para ser Candidatos (caso del "BRONCO"); en dicha Ley se menciona a la letra lo siguiente: **para obtener su registro, quienes sean dirigentes de algún partido político, nacional o local, deberán separarse definitivamente de su cargo al menos un año antes de la fecha prevista en la presente Ley para el inicio del registro de candidatos, según la elección de que se trate. Los militantes de los partidos políticos, nacionales o locales, deberán renunciar a su militancia al menos treinta días antes del inicio de las precampañas, según la elección de que se trate.** Nótese que facilita el dar la figura de "candidato independiente" a los antes mencionados y de esta forma limitas al resto de aspirantes a uno: la capacidad económica (en cierto punto, pero no es el caso a tratar) y, dos: la experiencia en la política y servicio público que tiene alguien "común" como su servidor y todo el resto de los ciudadanos que tienen el derecho y por supuesto la capacidad de obtener una aspiración y posteriormente una candidatura política, permitiendo, insisto, que las mismas personas "clase política" estén compitiendo contra "NADIE" o como el ejemplo de nuestro actual gobernador, pues con solo renunciar anticipadamente deja libre a activos, retirados o no elegidos la oportunidad de continuar buscando cargos de elección popular, ya sea en la Gobernatura, Diputaciones o Alcaldía; es por esto que resulta nefasto y oportunista ante los ojos de toda la ciudadanía el que estos sujetos antes mencionados sigan buscando ascender en la escalera de servicio público y política de nuestro estado. Es urgente nuestra necesidad por contar con servidores públicos de nueva generación que sean aptos en el servicio y la rendición de cuentas, que sean capaces de servir y fungir como representantes sociales de manera INTEGRA, HONESTA Y CABAL y no continuar tapando los negocios familiares de otros. Necesitamos representantes sociales que CUMPLAN con el único requisito para quienes pretenden postularse a la Gobernatura, Diputación y Alcaldía por medio de las llamadas CANDIDATURAS INDEPENDIENTES pues tienen que dar oportunidad a más gente que trabaje para todo el estado, pues estamos cansado de que se enriquezcan a costa de todos nosotros, estamos cansados de los que fingien tener ideologías políticas y lo único que hacen es "prometer y seguir empobreciendo", estamos cansados de los que siguen tapando las tranzas de los anteriores, simplemente estamos cansados. Es por eso que de manera pacífica y con fundamento vengo ante ustedes para la presentación, análisis, discusión y posterior publicación, lo siguiente:

## **DECRETO**

**UNICO:** Reformar el artículo 191 de la LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

### **Actualmente a la letra dice:**

Artículo 191. Los ciudadanos que cumplan los requisitos que establece la Constitución y la presente Ley, y que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el presente Título, tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador;
- II. Diputados por el principio de Mayoría Relativa; e
- III. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.

Para obtener su registro, quienes sean dirigentes de algún partido político, nacional o local, deberán separarse definitivamente de su cargo al menos un año antes de la fecha prevista en la presente Ley para el inicio del registro de candidatos, según la elección de que se trate. Los militantes de los partidos políticos, nacionales o locales, deberán renunciar a su militancia al menos treinta días antes del inicio de las precampañas, según la elección de que se trate.

### **A la letra dirá:**

Artículo 191. Los ciudadanos que cumplan los requisitos que establece la Constitución y la presente Ley, y que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el presente Título, tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador;
- II. Diputados por el principio de Mayoría Relativa; e
- III. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.

No podrán obtener su registro, quienes sean dirigentes de algún partido político, nacional o local, tampoco podrán obtener registro cualquier servidor público de empleo, cargo o comisión de elección popular con reciente renuncia; los militantes de los partidos políticos, nacionales o locales, deberán tener al menos treinta años de no militancia antes del inicio de las precampañas.

**TRANSITORIO**

**UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

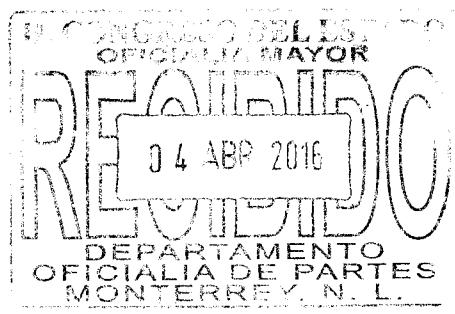
Monterrey, Nuevo León a 4 de Abril del 2016

A T E N T A M E N T E

C. JESUS ALBERTO ABASCAL UCKLES

C. ERNESTO C/ MONTEMAYOR VILLARREAL





SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÍA \_\_\_\_\_  
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016, SE PRESENTÓ EN ÉSTA OFICIALÍA  
MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL  
C. S. \_\_\_\_\_,  
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR  
No. \_\_\_\_\_, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE  
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL  
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN  
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON  
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A 4 DE ABRIL DEL 2016

FIRMA S-11

DOMICILIO:

TEL. \_\_\_\_\_

